



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MPT-CM

Pampas, 10 de febrero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 10 de febrero de 2012, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 001-C.P.R.-C/2011 de fecha 22.SET.2011, suscrito por el señor Silvano Alarcón Baltazar – Presidente Gestor del C.P. Ranra, registrado mediante Expediente N° 6568 de fecha 22.SET.2011, solicita la creación del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba; Oficio N° 354-2011-A/MDC, suscrito por el señor Ángel Palomino Ramos - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, registrado mediante Expediente N° 9232 de fecha 28.DIC.2011, elevando el Acuerdo de Concejo N° 101-2011-A/MDC referente a la creación del Centro Poblado de Ranra del Distrito de Colcabamba – Tayacaja; Informe Legal N° 069-2012-JGMV-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del concejo municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, así como por la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Ranra, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la ordenanza municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE RANRA, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA.

ARTÍCULO 1°.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Ranra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Mantaro.

ARTÍCULO 2°.- Los límites de Centro Poblado de Ranra, son como sigue:

POR EL NORTE: Limita Con las propiedades de la comunidad de Occoro, el límite inicia en el Punto N° 1 álveo del río Mantaro; (Punto de coordenadas UTM 529337 Km. E. – 8640221 Km. N.) y se dirige en dirección general SURESTE por el talweg del río Mantaro hasta el punto de confluencia de la quebrada Utihuayjo, Punto N° 2. (Punto de coordenadas UTM 530593 Km. E. – 8639675Km. N.) (Del punto 1 al punto 2 límites comunales saneados); **POR EL ESTE:** Con la Municipalidad del Centro Poblado de Occoro, comunidad de Harhuayacco y comunidad de Huallpari. El límite inicia en el punto N° 2 (Punto de coordenadas UTM 530593 Km. E. 8639675 Km. N.) Punto de confluencia de la quebrada Utihuayjo sobre el río Mantaro, para proseguir por el talweg de esta quebrada aguas arriba hasta en Punto N° 3 (Punto de coordenadas UTM 529877Km. E. – 8638112 Km. N). A partir de este punto, el límite toma sentido anti horario por las cresta sin nombre, prosiguiendo por los vértices Punto N° 4 (Punto de coordenadas UTM 529450Km. E. – 8638099 Km. N, Punto N° 5 (Punto de coordenadas UTM 529157Km. E. – 8638101 Km. N, Punto N° 6 (Punto de coordenadas UTM 528843Km. E. – 8638001 Km. N, Punto N° 7 (Punto de coordenadas UTM 528710Km. E. – 8637743 Km. N, Punto N° 8 (Punto de coordenadas UTM 528630Km. E. – 8637533 Km. N, Punto N° 9 (Punto de coordenadas UTM 528490Km. E. – 8637488 Km. N. a partir de este punto el limite toma dirección SUR pasando por las crestas sin nombre vértices Punto N° 10 (Punto de coordenadas UTM 528550 Km. E. – 8637023 Km. N), Punto N° 11 (Punto de coordenadas UTM 528644 Km. E. – 8636671 Km. N), Punto N° 12 (Punto de coordenadas UTM 528656 Km. E. – 8636520 Km. N), Punto N° 13 (Punto de coordenadas UTM 528751 Km. E. – 8636245 Km. N), Punto N° 14 (Punto de coordenadas UTM 528881 Km. E. – 8635679 Km. N), Punto N° 15 (Punto de coordenadas UTM 528828 Km. E. – 8634770 Km. N), Punto N° 16 (Punto de coordenadas UTM 528840 Km. E. – 8634056 Km. N), Punto N° 17 (Punto de coordenadas UTM 528958 Km. E. – 8633461 Km. N), Punto N° 18 (Punto de coordenadas UTM 528890 Km. E. – 8633070 Km. N), Punto N° 19 (Punto de coordenadas UTM 528710 Km. E. – 8632922 Km. N), Punto N° 20 (Punto de coordenadas UTM 528603 Km. E. – 8632581 Km. N), Punto N° 21 (Punto de coordenadas UTM 528601 Km. E. – 8632192 Km. N). (Del punto 2 al punto 21 límites comunales saneados); **POR EL SUR:** con las Propiedades privadas (Fabián Ledesma, María Espinoza) y Centro Poblado de Carpapata. El límite inicia en el Punto N° 21 (Punto de coordenadas UTM 528601 Km. E. – 8632192 Km. N), a partir de este punto el limite toma dirección SUROESTE por la cumbre del cerro Secococha pasando por los vértices Punto N° 22 (Punto de coordenadas UTM 528397 Km. E. – 8631973 Km. N), Punto N° 23 (Punto de coordenadas UTM 528124 Km. E. – 8631945 Km. N), Punto N° 24 (Punto de coordenadas UTM 528069 Km. E. – 8631757 Km. N), Punto N° 25 (Punto de coordenadas UTM 527972 Km. E. – 8631654 Km. N), Punto N° 26 (Punto de coordenadas UTM 527826 Km. E. – 8631626 Km. N), Punto N° 27 (Punto de coordenadas UTM 527701 Km. E. – 8631392 Km. N), Punto N° 28 (Punto de coordenadas UTM 527531



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



Km. E. – 8631289 Km. N), Punto N° 29 (Punto de coordenadas UTM 527391 Km. E. – 8631046 Km. N) (Del punto 21 al punto 29 límites que separan al poblado de Jabonillo de la comunidad de Ranra solo para fines de delimitación territorial del centro poblado); **POR EL OESTE:** con la comunidad de San Vicente. El límite inicia en el Punto N°29 (Punto de coordenadas UTM 527391 Km. E. – 8631046 Km. N), de este punto límite toma dirección general NORTE por el cauce de la quebrada Pallcahuayjo prosiguiendo aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Callejón Huayjo, el Punto N° 30 (Punto de coordenadas UTM 526992 Km. E. – 8631332 Km. N), prosiguiendo aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada Yanayaco Punto N° 31 (Punto de coordenadas UTM 526769 Km. E. – 8632529 Km. N), el límite prosigue aguas abajo por el talweg de la quebrada ingenio pasando por los vértices Punto N° 32 (Punto de coordenadas UTM 526699 Km. E. – 8633273 Km. N), Punto N° 33 (Punto de coordenadas UTM 526979 Km. E. – 8634337 Km. N), Punto N° 34 (Punto de coordenadas UTM 526146Km.E. 8636585Km.N) confluencia de la quebrada Mantaca. A partir de este punto el límite toma dirección SURESTE descendiendo por las crestas sin nombre al vértice Punto N° 35 (Punto de coordenadas UTM 527070 Km. E. 8636168 Km. N) a partir de este último punto el límite toma dirección general NORESTE descendiendo por las crestas de los vértices, Punto N° 36 (Punto de coordenadas UTM 527420 Km. E 8636459 Km. N), Punto N° 37 (Punto de coordenadas UTM 527590 Km. E. 8637066 Km. N) Punto N° 38 (Punto de coordenadas UTM 527773 Km. E. 8637691 Km. N), Punto N° 39 (Punto de coordenadas UTM 528070 Km. E. 8638040 Km. N), Punto N° 40 (Punto de coordenadas UTM 528257 Km. E 8638112 Km. N), Punto N° 41 (Punto de coordenadas UTM 528535 Km. E 8638393 Km. N), Punto N° 42 (Punto de coordenadas UTM 528819 Km. E. 8638822 Km. N), Punto N° 43 (Punto de coordenadas UTM 529178 Km. E. 8639037 Km. N), Punto N° 44 (Punto de coordenadas UTM 529401 Km. E. 8639492 Km. N), Punto N° 45 (Punto de coordenadas UTM 529476 Km. E. 8639966 Km. N), a partir de este último punto, el límite toma dirección NOROESTE descendiendo al álveo del río Mantaro en el vértice 01 Punto N° 01 (Punto de coordenadas UTM 529337 Km. E. 8640221 Km. N), punto de inicio de la presente delimitación territorial;

Artículo 3°.- El Centro Poblado de Mantaro, capital de la nueva municipalidad de centro poblado de Ranra, se encuentra localizada en la coordenada UTM 528038 m. E. – 8635731 m. N. (zona 18 sur) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Centro.
- Sachamarca.
- San Cristóbal.
- Quishuar – La Florida.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del centro poblado de Ranra tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
 - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
 - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
 - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
 - 4.3.4.- Comisión de Administración.
 - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Ranra, del Distrito de Colcabamba son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

5.4.- Administración del cementerio.

5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Ranra es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Ranra. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Ranra, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba.

Cuarta.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique a la Municipalidad Distrital de Colcabamba y al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Ranra.

Quinta.- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MPT de fecha 11 de julio del 2007, que adecúa la Municipalidad del centro poblado de Ocoro, Distrito de Colcabamba, en lo que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE